

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

**DIPLOMADO PRÁCTICO SOBRE JUSTICIA
ELECTORAL**

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Mayo de 2026

Objetivos

Al concluir el estudio de esta temática, dentro del Diplomado Práctico sobre Justicia Electoral, las personas cursantes tendrán una visión integral de la procedencia, competencia, tramitación, sustanciación, resolución y efectos del Recurso de Reconsideración, como un medio impugnativo terminal en materia electoral, regulado en la LEGSMIME, analizándolo en forma teórica y práctica.

Contenido

Introducción.

1. Procedencia.
2. Competencia.
3. Legitimación y personería.
4. Plazos y términos.
5. Tramitación, sustanciación y resolución.
6. Sentencias, notificaciones y efectos.
7. Criterios del TEPJF.

Conclusiones.

Nota: Se analizará una sentencia de REC para efectos de atender la parte práctica del Diplomado.

Introducción (1)

Le Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LEGSMIME), expedida en 1996 y actualizada con la reforma publicada en el DOF el 15/10/24, regula diversas vías impugnativas en esta especialidad jurídica, una de ellas es el Recurso de Reconsideración, que integra el Título Quinto de su Libro Segundo, en los artículos 61 a 70 inclusive.

Introducción (2)

Este Recurso se instituyó originalmente como una vía para impugnar las decisiones tomadas por las Salas Regionales del TEPJF referentes a los juicios de Inconformidad, tendientes a impugnar las irregularidades en el proceso electoral, en elecciones de diputados y senadores, NO de la elección de la Presidencia de la República, en cuyo caso conoce y resuelve la Sala Superior del Tribunal, por lo que ya no es posible impugnación alguna (CPEUM, art. 99. II) y (LEGSMIME, art. 50.1, a)

Tampoco para el caso de impugnaciones de personas ministras de la SCJN, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, diputados de R.P., personas magistradas de las Salas Regionales del TEPJF, senadores de R.P. y de 1ª. minoría, personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, y juzgadoras de Distrito. Se debe analizar cuáles serán los medios de impugnación que proceden en caso de las distintas etapas del proceso electoral judicial, la autoridad que tenga competencia y, en consecuencia, si procede o no el Recurso de Reconsideración.

(LEGSMIME, art. 50.1, c), e) y f) y art. 53)

Impugnaciones en la elección de personas juzgadoras.

Registro y selección de aspirantes: JDC. S.S.

Publicación de listados de elegibilidad y actos de autoridades electorales: JE. SS. Regionales o SS, según el acto, local o federal, o que provenga del C. G. del INE

Durante campañas y propaganda: PES. INE y SS

Conclusión de la jornada electoral y cómputos distritales y estatales: JIN. S. Regionales (c. distrital) y S.S. (c. estatal) y REC

Fiscalización: RAP. S.S.

Incidentes no previstos. REC. S.S.

Introducción (3)

Pero a través de interpretación y jurisprudencia del TEPJF ha ampliado considerablemente su procedencia, como se observará en el desarrollo de esta temática. Además, con la reforma constitucional de 2024, al PJJ amplió su procedencia.

Por eso, es conveniente en este Diplomado, tener una visión completa y actualizada de los aspectos procesales de dicha vía impugnativa.

Introducción (4)

La palabra Recurso deriva del latín (Re – otra vez y cursare – caminar, andar), volver a andar o retomar el camino, se trata, en materia procesal, de volver a analizar, estudiar, considerar lo que ya se abordó y resolvió con antelación en otro medio procesal. Viene a constituirse en un procedimiento de segunda instancia.

A su vez Reconsideración, también del latín (Re – otra vez y Considerare – Analizar, tomar en cuenta). Volver a estudiar algo ya estudiado.

Introducción (5)

El Recurso de Reconsideración (por sus siglas REC), es un medio impugnativo federal, que se utiliza para impugnar las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales en diversos casos. Por ello tiene una naturaleza ordinaria, con la que culmina la cadena impugnativa, porque lo conoce y resuelve la Sala Superior. A la vez, funciona como una instancia extraordinaria, por la cual dicha Sala ejerce el control de constitucionalidad respecto de las resoluciones de las Salas Regionales.

Procedencia (1)

Art. 61. Sólo procede para impugnar las sentencias de fondo de las Salas Regionales en:

- a) Juicios de Inconformidad en contra de los resultados de elecciones de diputados y senadores y asignaciones de R.P. que de esas elecciones haya realizado el Consejo General INE.
- b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales cuando

Procedencia (2)

hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución federal.

2. También procede para impugnar sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación.

Presupuestos (1)

Art. 62.

1. Que la sentencia de la Sala Regional:
 - a) No tomó en cuenta causales de nulidad invocados y probados en tiempo y forma, que hubieran modificado el resultado de la elección.
 - b) Otorgó indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez, o asignado primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó

Presupuestos (2)

- c) Haya anulado indebidamente una elección
- d) Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral, considerándola contraria a la CPEUM.
- e) El Consejo General del INE haya asignado indebidamente diputaciones o senadurías de R:P: por:
 - 1) Error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo General.

Presupuestos (3)

- 2) No tomó en cuenta las sentencias, que hubiesen emitido en el caso las Salas del TEPJF.
- 3) Contravenir las reglas y fórmulas de asignación de la CPEUM y de la LEGIPE.

Requisitos especiales del REC (1)

Art. 63.

- a) Agotar en tiempo y forma las instancias de impugnación que marca la ley al respecto.
- b) Señalar claramente el presupuesto de la impugnación.
- c) Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección (anula, revoca la anulación, otorga el triunfo a candidato o fórmula distinta, asigna senaduría de primera minoría a candidato o fórmula distinta o corrige la asignación de diputados de R.P. que hizo el C.G del INE.

Requisitos especiales del REC (2)

En este Recurso no se pueden aportar pruebas, salvo el caso de las supervenientes, cuando sean determinantes para acreditar alguno de los presupuestos señalados en la ley.

2. Competencia: Únicamente a la Sala Superior del TEPJF. Art. 64.

3. Legitimación y personería (1)

Art. 65. Exclusivamente a los partidos políticos, por medio de: a) El representante que interpuso el JIN, b) El representante que compareció como tercero interesado en el JIN, c) Sus representantes ante Consejos Locales del INE que correspondan a la Sala Regional correspondiente y d) Representantes ante el Consejo General del INE para impugnar la asignación de diputados y senadores de R. P.

Legitimación y personería (2)

Los candidatos para impugnar la sentencia de la Sala Regional que:

- a) Haya confirmado la inelegibilidad decretada por el INE. o,
- b) Haya revocado la determinación del INE por la que se declaró que cumplía requisitos de elegibilidad.

En otro caso solamente puede intervenir como coadyuvante para formular alegatos por escrito.

4. Plazos y términos (1)

Art. 66.

Se interpone dentro de los 3 días contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional.

Dentro de las 48 horas siguientes, a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del INE realizó la asignación de diputados o senadores por el principio de R.P.

5. Tramitación, sustanciación y resolución (1)

Art. 67. Al recibir el REC la Sala o el Secretario del Consejo General del INE, lo turna de inmediato a la Sala Superior y lo hace del conocimiento público mediante cédula en estrados por 48 horas. Los terceros interesados y candidatos coadyuvantes podrán formular por escrito alegatos dentro de ese plazo que se turnan de inmediato a la Sala Superior

Tramitación, sustanciación y resolución (2)

Art. 68. Ya en la Sala Superior, se turna el expediente a la ponencia correspondiente, para su sustanciación, si no cumple requisitos de procedibilidad y si los agravios no producen que se modifique la elección del caso se desecha de plano por el pleno de dicha Sala.

Si cumple estos parámetros se procede a formular el proyecto de resolución que se somete a la consideración del Pleno de la S.S.

6. Sentencias, notificaciones y efectos (1)

Art. 69. Los REC de cómputos distritales de elecciones de diputados y de entidad federativa de senadores, se resuelven a más tardar el 19 de agosto del año del proceso electoral, los demás, a más tardar tres días antes de que se instalen las Cámaras del C. de la U.

Las sentencias que resuelvan la impugnación son definitivas e inatacables, por haber sido emitidas por la Sala Superior del TEPJF.

6. Sentencias, notificaciones y efectos (2)

Efectos:

- a) Confirmar el acto o sentencia impugnados
- b) Modificar o revocar la sentencia impugnada
- c) Modificar la asignación de diputados o senadores electos por R.P.

Art. 70. Notificaciones

6. Sentencias, notificaciones y efectos (2)

Al p.p. o candidato que interpuso el REC y a terceros interesados, a más tardar dentro de los 2 días siguientes al que se dictó la sentencia, personalmente, si señalaron domicilio en la Cd. de México o en la sede de la Sala cuya sentencia se impugnó, si no es el caso, por estrados.

Al C.G. del INE, por oficio con copia certificada de la sentencia, a más tardar el día siguiente de dictada la sentencia.

6. Sentencias, notificaciones y efectos (3)

A la Oficialía Mayor de la Cámara correspondiente del C. de la U. a más tardar al día siguiente de dictada la sentencia.

Concluido el proceso electoral, el INE podrá solicitar copia certificada del expediente que se formó en el REC.

7. Criterios del TEPJF (1)

Se recomienda, con restricciones, la lectura en texto impreso o en línea del Manual de Justicia Electoral, con la Coordinación de Gabriela Ruvalcaba García y Carlos Báez Silva, del TEPJF, México, 2022. en su artículo “El Recurso de Reconsideración. El reconocimiento de la función de control de constitucionalidad al TEPJF y su impacto en el Recurso de Reconsideración” de Wendy Mercedes Jarquín Orozco, págs. 166 a 190.

Criterios del TEPJF (2)

A través de este Recurso se han ido resolviendo algunas controversias inéditas en las que ha sido necesario aplicar técnica de control de constitucionalidad, a manera de ejemplo, véase la resolución contenida en el expediente SUP-REC-531/2018, que planteó la inelegibilidad de un candidato, que aspiraba a la reelección, cuando en su desempeño como presidente municipal, cometió y fue sentenciado por violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Criterios del TEPJF (3)

El asunto impugnaba una resolución de la Sala Regional Xalapa que revocó el acuerdo de registro, por no cumplir el requisito de modo honesto de vivir, haciendo una interpretación directa del art. 34 de la CPEUM, lo que generó la Jurisprudencia 5/2019. **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA ANALIZAR ASUNTOS RELEVANTES Y TRASCENDENTES.**

**13/2023 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LAS
RESOLUCIONES DE LAS SALAS
REGIONALES EN LAS QUE SE DECLARE LA
IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR UNA
SENTENCIA**

**13/2022. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR
LAS MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR**

LAS SALAS REGIONALES POR IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN O VINCULADAS CON LA EJECUCIÓN DE SUS SENTENCIAS.

5/2019 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ES PROCEDENTE PARA ANALIZAR ASUNTOS RELEVANTES Y TRASCENDENTES

**12/2018 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE
DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA
UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO
PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR
JUDICIAL.**

**39/2016 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
ES PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR
SENTENCIAS INCIDENTALS DE LAS SALAS**

**REGIONALES QUE DECIDAN SOBRE LA
CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD DE NORMAS**

**32/2015 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS
SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE
DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE
IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA
INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS
CONSTITUCIONALES.**

**27/2014 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA
INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO EN EL JUICIO DE
INCONFORMIDAD**

**12/2014 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
PROCEDE PARA IMPUGNAR SENTENCIAS DE
LAS SALAS REGIONALES SI SE ADUCE**

**INDEBIDO ANÁLISIS U OMISIÓN DE ESTUDIO
SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS
LEGALES IMPUGNADAS CON MOTIVO DE SU
ACTO DE APLICACIÓN**

**5/2014 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA
DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN
AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA
VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.**

**XCI/2015 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
ES PROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS
DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES
VINCULADAS CON LOS RESULTADOS DE UN
PROCESO DE ELECCIÓN INTRAPARTIDISTA
ORGANIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

Conclusiones

- 1) El REC es un medio de impugnación en materia electoral.
- 2) Tiene carácter ordinario dentro de la cadena impugnativa, a la vez que extraordinario porque ejerce control de constitucionalidad.
- 3) La LEGSMIME lo regula en sus arts. 61 a 70-inclusive.
- 4) Ha ido ampliando su procedencia paulatinamente.
- 5) Por este medio la Sala Superior ha resuelto varios casos inéditos de la justicia electoral mexicana.

2026, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2026. “El Recurso de reconsideración. Estudio teórico práctico”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE